0000003

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTARTICWEYS CIA. LTDA.

OTORGA

MARIA EULALIA CAILLAGUA AMENDAÑO

MARIO RAMIRO CAILLAGUA AMENDAÑO

MANUEL MARIA CAILLAGUA TOAPANTA

CUANTIA: $. 1,000.oo

DI 3 COP.

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mi, Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del Cantón Quito, comparecen; la señorita MARIA EULALIA CAILLAGUA AMENDAÑO, estado civil soltera, por sus propios derechos, señor MARIO RAMIRO CAILLAGUA AMENDAÑO de estado civil soltero, por sus propios derechos ; y, el señor MANUEL MARIA CAILLAGUA TOPANTA, de estado civil casado con TRANSITO TEOLINDA AMENDAÑO

COLLAGUAZO,por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. S E Ñ O R N O T A R I O. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de compañía limitada, contenida en las cláusulas que siguen: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura, la señorita, MARIA EULALIA CAILLAGUA AMENDAÑO, por sus propios derechos, de estado civil soltera, el señor MARIO RAMIRO CAILLAGUA AMENDAÑO de estado civil soltero, y el señor MANUEL MARIA CAILLAGUA TOPANTA, de estado civil. casado con TRANSITO TEOLINDA AMENDAÑO COLLAGUAZO.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías y más disposiciones aplicables. ARTICULO UNO. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada ANTARTICWEYS COMPAÑIA LIMITADA, cuyo plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo

podrá ser ampliado o prorrogado, reducido e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y los previstos en el presente estatuto. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL. La Compañía tiene por objeto social.- a) Dedicarse a la prestación de servicios profesionales de todos los tipos de Agencia de Viajes, en especial la actividad de agencia de viajes mayorista y en lo posterior las de agencias de viajes operadora y/o Internacional, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencias de Viajes vigente y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias de Viajes permitidas en las Leyes, b) Se podrá dedicar a la prestación de servicios de envío y recepción de valores, documentos y encomiendas en la modalidad de correo paralelo o courrier y sistemas de comunicaciones via internet y tipo video conferencia, para lo cual deberá obtener los permisos respectivos, c) Se podrá dedicar a la construcción y administración de todo tipo de establecimientos de alojamiento, d) Así también se podrá dedicar a la exportación e importación de insumos, partes o piezas, implementos, maquinaria y toda clase de vehículos aptos para la actividad turística, f) Así también se podrá dedicar a la trasportación turística en todas sus modalidades, pudiendo además aportar con capital para la formación o fusión de otras compañías. Podrá además la compañía ejercer cualquiera otra de las actividades turísticas

contempladas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico vigente, sin restricción de ninguna naturaleza, para el cumplimiento y dentro de su objeto social. ARTICULO TRES.- DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera lugar o sitio del país y en el exterior, previa autorización de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- PLAZO. El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO CINCO.- CAPITAL. El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES NORTEAMERICANOS , dividido en mil participaciones de un dólar cada una , de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración del capital. ARTICULO SEIS.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. El capital de la Compañía se encuentra integramente suscrito y pagado así:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
María Caillagua	700	700	700
Mario Caillagua	200	200	200
Manuel Caillagua	100	100	100
SUMAN S/.	1.000	1.000	1.000

Los socios pagan el aporte, que realizan en bienes

muebles, conforme aparece del acta suscrita y certificada por los accionistas, la misma que se encuentra adjunta. En consecuencia los socios declaramos que el capital se encuentra integramente suscrito y pagado. ARTICULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACION. Cada certificado representativo de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. ARTICULO OCHO. Para la sesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- la cesión o transferencia se hará mediante escritura publica en la forma que consigna la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quorum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuídos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO DIEZ.- SESIONES.- Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que

representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes escribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al ultimo domicilio conocido a cada uno de los socios de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación, fijados para la reunión.- en todo lo relacionado al quorum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. ARTICULO DOCE.- A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por apoderado, que en caso de no hacerlo por escritura publica, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. ARTICULO TRECE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General las siguientes; La junta general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y

remover al Presidente y al Gerente de la compañía.- b).- Señalar sus remuneraciones.- c).- Nombrar Comisario de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización.- d).- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes.- e).- Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto.- f).- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su disolución anticipada.- g).- Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios .- h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley.- i).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias.- j).- Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía.- k).- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. ARTICULO CATORCE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija.- Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser

socio de la compañía; para poder ser elegido para estos cargos, durarán cinco años en el ejercicio de los mismos. ARTICULO DIECISEIS.- DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b).- Suscribir certificados de aportaciones; c).- Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d).- Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones, las atribuciones del Presidente son las mismas que para el Gerente de compañía.- ARTICULO DIECIOCHO.- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuarán en el desempeño de sus cargos a ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegido, salvo el caso de destitución.- ARTICULO DIECINUEVE.-

Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.- ARTICULO VEINTE.- La compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearen transferirlas.- ARTICULO VEITE Y DOS.- FISCALIZACION.- Anualmente la Junta General designara un comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- De conformidad con lo establecido en el articulo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil. Los socios facultan a que el Abogado Iván Castillo Carrión, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo, para la validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Abogado Iván Castillo Carrión, Abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Srta. María Caillagua Amendaño

CC: 171320140-6

Sr. Mario Caillagua Amendaño

CC: 171260546-6

Sr. Manuel Caillagua Amendaño

CC: 170269858-8

(firmado). Doctor Gustavo [illegible] Uzcategui. Notario Noveno de este [illegible] Sello .-.-.-

0000038

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 171320140-6

CAILLAGUA AMENDANO MARIA EULALIA

08 SEPTIEMBRE 1975

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

002-B 0325 01449

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

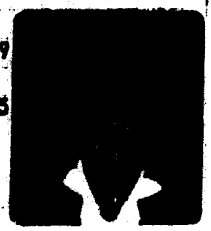

ECUATORIANA****** V3344V4244

SOLTERO

SUPERIOR GUIA TURISTICO

MANUEL MARIA CAILLAGUA

TRANSITO TERESA AMENDANO

QUITO 14/05/2001

14/05/2013

0166399

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

22/05/2001

17-57639

171320140A

CAILLAGUA AMENDANO MARIA EULAL

PICHINCHA QUITO

No. 37

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE SUFRAGADO SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Dupl.: Otros:

USD 4.00

Valor: S/.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 31 MAYO 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

SG

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171260546-6
CAILLAGUA AMENDAÑO MARIO RAMIRO
25 OCTUBRE 1.973
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
02 R 345 014
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 73

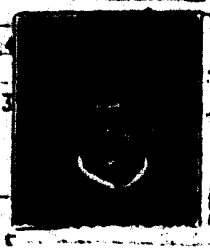

ECUATORIANA V4343V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL MARIA CAILLAGUA
TRANCITO YOLINDA AMENDAÑO
QUITO 14/02/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0088386

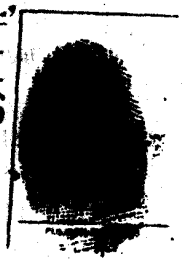

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0058-114 171260546-6
CAILLAGUA AMENDAÑO MARIO RAMI
PICHINCHA QUITO
ALFARO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 31 MAYO 2001

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

S.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1702698588

CAILLAGUA TOAPANTA MANUEL MARIA

21 SEPTIEMBRE 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S

04 1 357 064

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

ECUATORIANA V4344V4244

CASADO TRANCITO T AHENDANO COLLAGUA

PRIMARIA EMPLEADO

JUAN JOSE CAILLAGUA

MARIA TOAPANTA

QUITO 14/02/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0088385

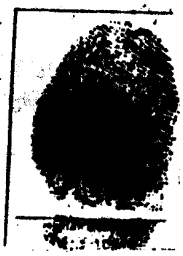

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

08/2000 17-06407 1702698588

CAILLAGUA TOAPANTA MANUEL MARI

PICHINCHA QUITO

ALFARO No. 59

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION

EL CIUDADANO QUE OMITIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Dupl.: Otros:

Valor: S/. US$ 4.00 SECRETARIA

PICHINCHA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es iguel a su original que se me exhibio.

Quito, a 31 de MAYO 2001

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

S.

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTARTICWEYS CIA.LTDA.

1.- La socio señorita MARIA EULALIA CAILLAGUA AMENDAÑO, suscribe y paga SETECIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, que se paga con el aporte del siguiente bien:
Una computadora Mother Board arquitectura Pentium II-III soporta hasta Pentium III de 600 Mhz. procesador Intel Pentium II 550 Mhz. Velocidad 550 Mhz. Memora Ram de 64 Mb Dimm. Disco Duro 20 GB. Cd Rom de 52X. tarjeta de sonido 3D Integrada. Tarjeta de Video 8 mb. Fax Modem de 56.600 bps. Tarjeta de DE Red. Micrófono para Multimedia . Parlantes para Multimedia. teclado ampliado para Windows 98, serie NZHNK-33. Mouse tres botones, serie 5486204039. Impresora CNON BJC-2100, serie FEF45526, ACEPTADA por un avalúo de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$700).

TOTAL USD$ 700

2.- El socio MARIO RAMIRO CAILLAGUA AMENDAÑO, suscribe y paga doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, que se paga con el aporte del siguiente bien.
Un fax, marca Panasonic , serie FX FP81 , de color negro, aceptada por un avalúo de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$200).

TOTAL USD$ 200

3.- El socio MANUEL MARIA CAILLAGUA TOAPANTA, suscribe y paga cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América , que se paga con el aporte del siguiente bien.
Dos escritos de madera, color caoba, de un metro treinta centímetros de lago, por ochenta centímetros de ancho, con sesenta centímetros de profundidad, de tres gavetas cada uno, con haladeras de madera , aceptadas por un avalúo de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 100).

TOTAL USD$ 100

Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes aportados , los que han sido aceptados en el estado y condiciones que se encuentran , por lo que los socios aportantes , transfieren a la Compañía , el dominio , uso y goce de los mismos , los que pasan a formar parte del patrimonio de la Compañía , libre de gravámenes y limitaciones del dominio , sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.

Srta. María Caillagua Amendaño
CC: 171320140-6

Sr. Mario Caillagua Amendaño
CC: 171260546-6

Sr. Manuel Caillagua Toapanta
CC: 170269858-8

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1019798 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: MORALES MEDINA PATRICIO

Fecha Reservación: 11/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ANTARTICROADS CIA. LTDA**
Aprobado

2.- **AGENCIA DE VIAJES ANTARTICROADS CIA. LTDA**
Negado SU MISMA RESERVA

3.- **ANTACTICROADS CIA. LTDA**
Negado SU MISMA RESERVA

4.- **ANTARTIC WEYS CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

5.- **ANTARTICWEYS CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a seis de Junio del año dos mil uno.

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENÓ DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA Quito - Ecuador Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, de la Resolución No. 01-Q-IJ. 2934 de fecha 14 de Junio del 2.001, tomo nota de la Aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía ANTARTICWEYS CIA. LTDA, celebrada ante mí, con fecha 31 de Mayo del 2.001

Quito, 19 de Junio del 2.001

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA Quito - Ecuador Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio del año 2.001, bajo el número **2341** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ANTARTICWEYS CÍA. LTDA.",** otorgada el 31 de mayo del año 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.-Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1436**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15677**.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-